

Diligencias Previas n.º 928/2024

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 19 DE MADRID

DON ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación del **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)** cuya representación acredito mediante copia de poder general para pleitos (Doc. N.º 1), bajo la dirección letrada de los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Don Alberto Cachinero Capitán (Cdo. ICAM 75.379), Doña Gabriela Pallín Ibáñez (Cda. ICAM 73.627) y Doña Verónica Gutiérrez López (Cda. ICAM 123.931) ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que en la representación que ostento y siguiendo instrucciones de mi mandante, mediante el presente escrito venimos a personarnos y mostrarnos parte en este procedimiento, ejerciendo la **ACUSACIÓN POPULAR** al amparo de los arts. 125 de la Constitución Española, art. 19.1 de la LOPJ y los arts. 101, 270 de la LECRIM. en base las siguientes **ALEGACIONES**:

PRIMERA. - Hemos tenido conocimiento por los medios de comunicación que este juzgado está instruyendo la presente causa a raíz de las acciones legales emprendidas por la Fiscalía de Madrid que interpuso denuncia ante los juzgados de Madrid por los hechos objeto de este procedimiento, tras una serie de informes previos de la Agencia Tributaria.

Que, considerando, que de esta causa, se pueden derivar posibles responsabilidades penales, en particular, en relación a posibles delitos contra la hacienda pública y de falsedad documental, así como cualesquiera otros que resultaran acreditados tras la instrucción, por parte de, entre otros, D. Alberto

Gonzalez Amador, respecto de hechos que traen su origen, en principio, en contrataciones relacionadas con el suministro de materiales sanitarios adquiridos durante la gestión de la crisis del COVID19, y que, en cualquier caso, afectarían a los intereses generales como es un intento de defraudación a la hacienda pública, nos encontraríamos ante una causa de interés general de los ciudadanos.

Es por ello, que el PSOE solicita su personación en la presente causa en representación de sus afiliados y el interés general de la ciudadanía que preside la actuación de esta organización.

SEGUNDA. - Entendemos que este es el momento procesal oportuno para comparecer en el ejercicio de la acción popular, ya que estamos ante una causa de interés general para los ciudadanos, por lo que afecta a la hacienda pública, y, la preocupación y alarma social que producen a la sociedad este tipo de conductas.

Por ello, sin perjuicio de la legitimidad de la Fiscalía para entablar estas acciones legales en defensa de la legalidad y el interés público, entendemos que existen intereses generales de los ciudadanos que se han podido ver afectados a consecuencia de los hechos objeto de investigación, que justifican nuestra presencia en la causa como acusación popular, en ejercicio del derecho reconocido en el art. 125 de la Constitución Española.

TERCERA. - No necesidad de querella. Por ello, venimos a ejercer en este momento el ejercicio de la acción popular y sin necesidad de querella conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto, puesto que la causa ya está iniciada, por todas, la STS de 30 de mayo de 2003, "*En el caso de que tal personación fuese en una causa ya iniciada, la querella no es exigible*", y, por tanto, no resulta necesaria la interposición de querella al objeto de personarse como Acusación Popular.

CUARTA. - No necesidad de Fianza. La misma sentencia citando otras del Tribunal Supremo (STS de 12 de Marzo de 1992 y STS de 22 de mayo de 1995, recoge respecto al requisito de Fianza del art. 290 de la LECrim: "...La exigencia de fianza, impuesta por el art. 290 de la Ley procesal citada, constituye requisito de admisibilidad de la querrela cuando esta es medio de iniciación del procedimiento penal, pero no cuando el ejercicio de la acción popular se realiza en un proceso en curso"

En aplicación de esta Jurisprudencia no sería por tanto requisito necesario para la personación en la presente causa la prestación de fianza alguna, dado que el procedimiento ya está en curso y se está desarrollando la actividad instructora.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto,

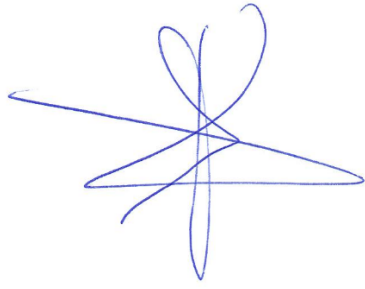
SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y tenernos por personados y parte en este procedimiento en representación del PSOE, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias en la forma prevista por la Ley.

En Madrid, a 26 de marzo de 2024.

Letrado Alberto Cachinero Capitán

Proc. Don Roberto Granizo Palomeque

(ICAM 75379)



D^a Gabriela Pallín Ibáñez

Cda. ICAM 73627

D^a Verónica Gutiérrez López

Cda. ICAM 123931